

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, el **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL** en adelante identificado como “CPCCS” debidamente representado por el magíster Mgs. Gonzalo Xavier Albán Molestina, en su calidad de Consejero; y, por otra parte, **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**, en adelante identificada como “UCSG”, legal y debidamente representada por el Ing. Walter Mera Ortiz, Ph.D., en su calidad de Rector, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1. Constitución de la República del Ecuador:

1.1.1. El artículo 100 establece: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

[...] 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

1.1.2. El artículo 204, determina: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.*

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”.

1.1.3. El artículo 207, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y*

designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones.

El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su periodo.

Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento.

Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años”.

1.1.4. El artículo 208 prevé: “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

- 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.*
- 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyunar procesos de veeduría ciudadana y control social.*

1.1.5. El artículo 226 determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]”;

1.1.6. El artículo 350 de la Constitución de la República establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y la cultura; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen del desarrollo”

1.1.7. El inciso segundo del artículo 355 prescribe: “Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos (...)”.

1.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

1.2.1. El artículo 39 respecto a la Formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que: “Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social”.

- 1.2.2. El artículo 40, referente a los mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, en la parte pertinente señala:

“...

En el caso, de las instituciones de educación superior públicas y particulares, se incluirá en los programas académicos aprobados por el Consejo de Educación Superior, una asignatura para formación humana sobre, valores, cívica, participación ciudadana y los contenidos de la Constitución. Para los programas o proyectos de vinculación con la sociedad que se desarrollen en las instituciones de educación superior a nivel nacional de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, se deberá reforzar y/o incluir un enfoque de participación ciudadana.

La Autoridad Educativa Nacional y los organismos públicos del Sistema de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición.

...

5. En cada año o semestre, todas las instituciones educativas del país deberán realizar actividades para que los estudiantes se involucren en acciones de participación ciudadana conforme lo establece la normativa legal educativa, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil de su comunidad.

Se prohíbe la utilización de cualquiera de estos mecanismos para actividades de proselitismo político, promoción personal, partidaria, en todos los niveles de gobierno”.

1.3. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- 1.3.1. El artículo 6 numerales 4 y 5 señala que son entre otras atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social frente a la participación ciudadana, control social y rendición de cuentas, las siguientes:

“4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.

5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público”.

- 1.3.2. El artículo 13 establece las: “Atribuciones en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente:

1. *Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública.*

1.3.3. El artículo 38 determina las atribuciones del Pleno del Consejo, a más de las señaladas, la siguiente:

“11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional [...]”.

1.4. Ley Orgánica de Educación Superior.

1.4.1. El artículo 8 establece: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: [...] h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;”*

1.4.2. El artículo 17 manifiesta que: *“(...) El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

1.4.3. El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”*

1.5. Código Orgánico Administrativo, COA.

1.5.1. El artículo 69 prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”; “La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.*

1.5.2. El artículo 71 determina: *“Son efectos de la delegación: 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.*

1.6. Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- 1.6.1. El mencionado Reglamento establece las atribuciones y responsabilidades de la Presidencia, a más de las señaladas, se resalta la siguiente: *“Delegar a Consejeros/as principales para que lo representen, en actos específicos”*.
- 1.7. La UCSG, es una institución de educación superior de derecho privado sin fines de lucro, creada el 17 de mayo de 1962, mediante Acuerdo N° 936 publicado en el Registro Oficial N° 166, del 26 de mayo de 1962, cuyo actual Estatuto fue aprobado por el Consejo de Educación Superior, (CES), y se encuentra acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, (CACES); por lo tanto forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior y es reconocida por el Estado Ecuatoriano.
- 1.8. Mediante Nro. CPCCS-PLE-SG-014-O-2024-0107 de 03 de abril de 2024, el Pleno del CPCCS resolvió: [...] *Artículo 2.- Disponer que el Consejero Andrés Xavier Fantoni Baldeón [...] asuma el cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el resto del periodo 2023-2025 [...]*”.
- 1.9. Mediante Acta de Posesión de 17 de agosto de 2021, se nombra al Ing. Walter Mera Ortiz, Ph.D. como Rector de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- 1.10. Mediante Oficio Nro. R-0086-2025, suscrito por el Ing. Walter Mera Ortiz, Ph.D., Rector de la UCSG, se manifestó lo siguiente: *“la intención de la UCSG de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el objetivo de establecer los términos generales de cooperación para la realización de acciones, programas y/o proyectos conjuntos, en materia de Capacitación, Prestación de Servicios e Investigación”*.
- 1.11. Mediante Oficio Nro. Oficio Nro. CPCCS-DGYE-2025-0095-O de 25 de marzo de 2025 se da respuesta a la carta de intención, remitiendo el borrador del convenio para la revisión por parte de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; se solicita adicionalmente los documentos habilitantes.
- 1.12. Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-020-O-2025-0150 de 28 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo en su parte pertinente resolvió:
- “Artículo 1.- Conocimiento del informe de viabilidad del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Universidad Católica Santiago de Guayaquil (UCSG)”, remitido a través de memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0291-M de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica. Artículo*
- 2.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Universidad Católica Santiago de Guayaquil (UCSG), conforme a los términos analizados en el informe de viabilidad jurídica aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*
- Artículo 3.- Delegar al Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Mgs. Gonzalo Xavier Albán Molestina, la suscripción del convenio en representación de la institución. Artículo.*

- c) Facilitar, la disponibilidad de espacios físicos dentro de sus predios para que la Escuela de Formación en Participación Ciudadana realicen sus actividades, previo acuerdo y disponibilidad, para las capacitaciones de la comunidad estudiantil de la UCSG.
- d) Promover la educación continua que oferta la UCSG en Convenio con el CPCCS a servidores, ciudadanía y resto de público objetivo, previo acuerdo y conforme a la disponibilidad institucional de la UCSG.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

El plazo de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es de cinco años (5), contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser renovado por las partes dentro de los cuarenta y cinco días (45) previos al vencimiento de su plazo, para lo cual los administradores del convenio notificarán a sus máximas autoridades por escrito haciéndoles conocer de la proximidad de culminación del Convenio, para que sean dichas autoridades las que de conformidad a sus competencias, atribuciones y necesidades institucionales convengan renovar dicho convenio y/o darlo por terminado, en caso de haber la necesidad de renovarlo se deberá instrumentar un nuevo convenio en el que se dejará constancia, antecedentes y la renovación que antecede.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

- 6.1. Los administradores serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos que rigen este instrumento jurídico, realizando las gestiones inherentes a su ejecución.
- 6.2. Por parte de la UCSG se designa como Administrador del Convenio a la Econ. Maria del Carmen Lapo Maza, Ph.D., Vicerrectora de Vinculación o su delegado, a fin de que efectúe el seguimiento, control y evaluación del mismo, quien además velará por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este instrumento.
- 6.3. Por parte del CPCCS se designa como Administrador del Convenio a la Delegación provincial de Guayas o su Delegado, a fin de que efectúe el seguimiento, control y evaluación del mismo, quien además velará por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este instrumento.
- 6.4. Los administradores del convenio serán los encargados de verificar coordinadamente la ejecución, control, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones de las partes hasta su finalización. Los administradores elaborarán un cronograma de trabajo a fin de dar cumplimiento al objeto del convenio con el propósito de remitir los informes semestrales descritos en el siguiente numeral.
- 6.5. Los administradores del convenio elaborarán y suscribirán una hoja de ruta de implementación del convenio y tendrán reuniones periódicas para dar seguimiento a las actividades planteadas.
- 6.6. Los Administradores de manera conjunta emitirán un informe semestral respecto a la ejecución del Convenio; asimismo, deberán suscribir una Acta de Finiquito del Convenio por la cusas establecidas en el mismo o cuando concluya el plazo estipulado.

- 6.7. Previo a finiquitar el o los convenios específicos que de éste se deriven, los administradores deberán realizar la correspondiente liquidación técnico – económica de ser el caso, en los convenios específicos.
- 6.8. Cualquiera de las partes podrá cambiar de administrador del convenio, sin necesidad de modificar el acto administrativo aprobado; consecuentemente, esto deberá ser notificado a los intervinientes, con al menos 15 días de antelación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR.

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente convenio, que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida entre las partes. Por lo tanto, la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información.

CLÁUSULA OCTAVA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos del Convenio deberán interpretarse en un sentido natural, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelará claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que se describen a continuación:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cuando exista la necesidad institucional de las partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, para lo cual se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas.

De ser necesario y pertinente para las partes, previa disponibilidad presupuestaria, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos, de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los

objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN FINANCIERO.

El presente convenio por su naturaleza, no implica la erogación de recursos económicos entre las instituciones participantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL.

Por la naturaleza del presente convenio y en la ejecución de este, ninguna de las instituciones intervinientes, adquiere relación laboral de dependencia, ni de ningún otro tipo, respecto del personal que trabaje o preste sus servicios para su contraparte institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes manifiestan inequívocamente su obligación de guardar total confidencialidad sobre la información y documentación que, directa o indirectamente, le facilite la otra parte o a la que tengan acceso durante la vigencia del presente Convenio Marco, incluidos los términos y condiciones de este Convenio Marco ("Información Confidencial"). Por tanto, ninguna de las partes podrá revelar a terceros la Información Confidencial que haya recibido de la otra Parte sin su autorización previa y por escrito. Asimismo, las partes se comprometen a limitar el acceso a dicha información al personal de su organización autorizado que precise disponer de ella para la ejecución del presente Convenio Marco, trasladándoles a éstos idéntica obligación de confidencialidad. Las partes podrán comunicar Información Confidencial, sin que ello constituya una vulneración de su deber de confidencialidad, a una autoridad judicial, administrativa, reguladora o similar cuando esté obligada a revelar dicha información con motivo de una obligación legal o en caso de requerimiento de autoridad judicial o administrativa legalmente habilitada para ello.

A elección de la parte que la hubiera facilitado, la parte receptora destruirá o restituirá, cualquier Información Confidencial, sin importar su formato, una vez finalizado el presente Convenio Marco por cualquier causa.

La obligación de confidencialidad recogida en esta cláusula deberá ser respetada y cumplida por las partes durante toda la vigencia del presente Convenio Marco y 3 años tras su finalización, salvo en los supuestos en que así lo exija una disposición legal de obligado cumplimiento.

En caso de violación a la presente cláusula de confidencialidad, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones civiles y penales tendientes a obtener las indemnizaciones que pudieran corresponder en reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES se obligan a cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021), Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Registro Oficial No. 435 de 13 de noviembre de 2023), y normativa nacional e internacional que regula esta materia, a las que se encuentran obligadas y en los términos que sean de aplicación.

Asimismo, LAS PARTES se informan que los datos personales que otorguen en virtud del presente Convenio, o que se pudieran proporcionar con posterioridad, serán tratados por cada una

de ellas como responsables del tratamiento de datos personales, con la finalidad de establecer, desarrollar y cumplir con lo establecido en sus objetivos. Este tratamiento se encuentra legitimado por ser imprescindible para formalizar y cumplir con lo establecido en dichos objetivos. Los datos se conservarán durante el plazo legalmente exigible para atender las posibles responsabilidades derivadas de dicha cooperación. LAS PARTES podrán solicitar información adicional sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, dirigiéndose a las direcciones establecidas en la cláusula Séptima del presente Convenio.

Por otro lado, las Partes garantizarán que las personas autorizadas para tratar datos personales se obliguen expresamente a respetar la confidencialidad y cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición de la otra parte la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación y devolverán o, en su caso, destruirán los datos de carácter personal una vez acabada la obligación o compromiso adquirido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil. En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de dos (2) días contados desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.
- f) En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el convenio. La parte requerida, en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cuando las partes no llegaren a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar la mediación y/o arbitraje, como métodos alternativos para la solución de controversias a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

CPCCS:

Dirección: Amazonas N35-181 y Japón. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
PBX: (593-2) 3957210
E-mail: comunicacion@cpcc.gob.ec
Web: <http://www.cpcs.gob.ec>
Quito- Ecuador

UCSG:

Dirección: Av. Carlos Julio Arosemena, km. 1 ½, Guayaquil-Ecuador
PBX: 04 3804600 ext. 2669
E-mail: maria.lapo@cu.ucsg.edu.ec; vvinculacion@cu.ucsg.edu.ec
Web: <https://www.ucsg.edu.ec/>
Guayaquil- Ecuador

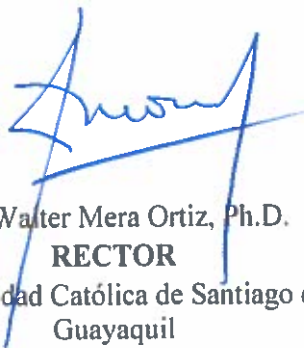
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.

Las partes intervinientes, libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten y se comprometen a su fiel cumplimiento.

Para constancia y ratificación de lo actuado, suscriben las partes en cinco (5) ejemplares del mismo contenido y valor legal; en la ciudad de Guayaquil a los 30 días del mes de junio de 2025.



Mgs. Gonzalo Xavier Albán Molestina
CONSEJERO
Consejo Participación Ciudadana
y Control Social



Ing. Walter Mera Ortiz, Ph.D.
RECTOR
Universidad Católica de Santiago de
Guayaquil